

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
DESPACHO 002
MAGISTRADA SUSTANCIADORA: PATRICIA VARELA CIFUENTES

Manizales, 21 de junio de 2022

A.I.259

MEDIO DE CONTROL: **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS**

ACCIONANTE: **JULIAN ANDRÉS MOLINA LOAIZA**

ACCIONADOS: **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS - MUNICIPIO DE MANIZALES -
AGUAS DE MANIZALES SA ESP**

RADICADO: **17 001 23 33 000 2022 00140**

Al estudiar sobre la admisibilidad del escrito de acción popular de la referencia, se observa que la misma cumple con los requisitos de la ley 472 de 1998. Por ende,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el escrito que en ejercicio del medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**, instaura el ciudadano **JULIAN ANDRÉS MOLINA LOAIZA** en contra del **MUNICIPIO DE MANIZALES, AGUAS DE MANIZALES SA ESP** y la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al señor **DEFENSOR DEL PUEBLO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, del escrito de acción popular y los anexos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** para Asuntos Administrativos, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, del escrito de acción popular y los anexos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este auto a los representantes legales del **MUNICIPIO DE MANIZALES, AGUAS DE MANIZALES SA ESP** y la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia del presente auto, del

escrito de acción popular y los anexos, de conformidad con el artículo 21 inciso tercero de la ley 472 de 1992 en concordancia con el artículo 199 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

QUINTO: SE CORRE TRASLADO DE LA ACCIÓN POPULAR a las entidades demandadas. El traslado a las accionadas será por el término de diez (10) días, los cuales comenzarán a contarse a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, dentro de los cuales podrán contestar la demanda, solicitar la práctica de pruebas y proponer excepciones, conforme lo disponen los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: MEDIDA CAUTELAR: De conformidad con el artículo 25 de la ley 478 de 1998, **SE ORDENA AL ALCALDE DE MANIZALES** para que **INMEDIATAMENTE A LA NOTIFICACIÓN DE ESTE AUTO DISPONGA LAS MEDIDAS TÉCNICAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS HABITANTES DE LA VIVIENDA UBICADA EN LA CALLE 31 No. 65 A DEL BARRIO GALÁN DE MANIZALES Y DE LAS VIVIENDAS ALEDAÑAS AL TALUD POSTERIOR A LA MISMA, A TRAVÉS DE VERIFICACIÓN DEL ESTADO DEL TALUD, PROTECCIÓN DEL MISMO, MONITOREO E INCLUSIVE SI ES DEL CASO, ORDENANDO LA EVACUACIÓN DE LAS VIVIENDAS. DE LO ANTERIOR DEBERÁ ENVIAR INFORME DEBIDAMENTE DOCUMENTADO AL TRIBUNAL DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA MEDIDA CAUTELAR.**

Lo anterior, toda vez que dentro de los anexos presentado por el accionante, se aportó el **INFORME DE REVISIÓN AL PREDIO** por parte de la Alcaldía de Manizales en el cual consta que existe riesgo inminente de deslizamiento. Sumado ello a la fuerte ola invernal por la que atraviesa actualmente la ciudad.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN LO HARÁ SUJETO A LAS SANCIONES LEGALES.

SÉPTIMO: SE REQUIERE a las entidades accionadas para que al momento de contestar, informen al Despacho la existencia de medios de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, por los mismos hechos y pretensiones que suscitan la interposición del presente, que se encuentren en trámite o hayan culminado, indicando además el juzgado de conocimiento y el estado en que se encuentren.

Así mismo para que informen al Tribunal si hay particulares que posiblemente incurran en la violación de los derechos invocados por el actor popular en este caso, identificándolos por sus nombres y dirección para notificaciones.

POR LA SECRETARÍA OFÍCIESE a los juzgados administrativos para que informen si han tramitado acciones populares por la misma causa y objeto que la presente.

OCTAVO: INFÓRMESE sobre la existencia del presente trámite a los miembros de la comunidad, mediante aviso que será publicado en la página web de la Rama Judicial y de cada una de las entidades accionadas, para los fines del artículo 24 de la Ley 472 de 1998 (Art. 21 ibídem). Para el efecto, deberán acreditar la publicación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto por estado.

NOVENO: Por Secretaría, **REMÍTASE EL CORRESPONDIENTE AVISO** para efectuar la publicación de que trata el numeral precedente.

DÉCIMO: ADVIÉRTASE a las partes, al Ministerio Público, al Defensor del Pueblo y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado a la parte demandada, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento. Y que el único correo válido para enviar memoriales al presente proceso es **tadmin02cld@notificacionesrj.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Patricia Varela Cifuentes
Magistrado
Oral 002
Tribunal Administrativo De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04dac06dd129142ba040553c180f75e6543fbf9d623c7a07b9b2f6fde2c31c43**
Documento generado en 21/06/2022 05:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>